

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE) CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010388608, DE FECHA 24 MARZO 2015, REFERENTE A RECLAMACION INTERPUESTA POR LUIS CARLOS CALZADO EVANGELISTA, TITULAR CONTRATO NIC 1130611.

I. RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 2 de Mayo de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE) interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010388608, de fecha 24 de Marzo de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente,
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 25 de Febrero de 2015, el señor LUIS CARLOS CALZADO EVANGELISTA, titular del Suministro NIC 1130611, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura Enero/2015, por un consumo de 1,066 KWH;
- 2) En fecha 11 de Marzo de 2015, el señor LUIS CARLOS CALZADO EVANGELISTA, titular del Suministro NIC 1130611, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por %facturación Alta+, factura de Enero/2015;
- 3) En fecha 23 de Marzo de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 4) En fecha 24 de Marzo de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana,



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

emitió la Decisión No. MET-010388608, en la cual "ACOGÉ" la reclamación; Se ORDENA a la empresa distribuidora: Normalizar el medidor existente en cuanto a su colocación correcta de acuerdo a las normas vigentes; y corregir la factura reclamada y todas aquellas facturaciones que fueran emitidas hasta tanto se produzca su normalización aplicando el consumo que registre luego de la misma en un ciclo completo de facturación;

- 5) En fecha 2 de Mayo de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE) interpuso ante el Consejo SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

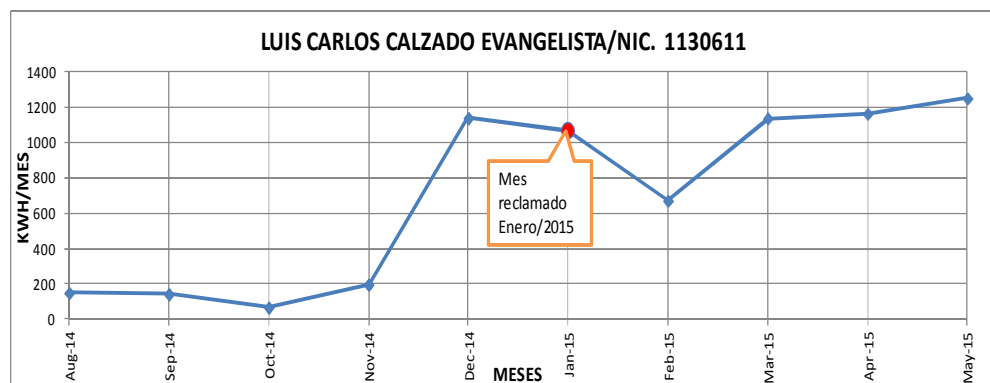
III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1130611, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La factura reclamada corresponde a Enero/2015, por consumo de: 1,066 KWH;

- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Agosto/2014 y Mayo/2015:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es similar a los consumos anteriores y posteriores a la reclamación.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La Orden de Servicio No 30711779, de fecha 26/Febrero/2015, reporta: 24/2/2015, Medidor Parado con carga, Anomalía no intencional, Medidor Inst: 2116514 Lect Inst: 00, S/D 556269, Lab: 981014, Medidor Ret: 1185222, Lect Ret: Apagado, Acta: 900909;
- b) La Orden de Servicio No 31312036, de fecha 23/Abril/2015, reporta: "Medidor no visible, en altura con caja de 200 AMP soldada. se le paso caso a DIME";

1.3) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, y de EDE-ESTE, en fecha 23/Marzo/2015, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Se verificó el Medidor No. 1185222, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición;
 - b) No se le pudo tomar lectura al medidor por estar en altura.
 - c) Es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el aumento de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.
- 2) Esta SIE luego de realizar el análisis anterior, hizo una evaluación de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010388608, de fecha 24 de Marzo de 2015, determinando que se cometieron errores en la valoración del caso, y que por ende, corresponde anular lo ordenado en dicha decisión; Se ORDENA a la Empresa EDE-ESTE, bajar el medidor, como lo establece el artículo 422 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, pero sin corregir la factura reclamada, ya que las lecturas actuales son reales y similares al consumo reclamado.
- 3) Por tanto, esta SIE determina que en el presente caso al no haberse encontrado problemas en la acometida, ni tampoco error de lectura o de facturación en la factura reclamada, corresponde declarar dicha factura como buena y válida; y, ANULAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010388608, de fecha 24 de Marzo de 2015.

IV.- DECISION

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha cinco (5) de Junio del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

DECISION:

PRIMERO: SE ANULA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010388608, de fecha 24 de Marzo de 2015, corresponde declarar dicha factura como buena y válida

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE), al señor LUIS CARLOS CALZADO EVANGELISTA, titular del Suministro NIC 1130611, y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondiente.

TERCERO: La presente RESOLUCIÓN puede ser impugnada mediante un recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo de 30 días a partir de su notificación a persona o a domicilio, de conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la Ley 13-07.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

